ORDENANZA Nº 4.045.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 7º de la ordenanza Nº 3.306/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º.- Declarada la caducidad en los supuestos contemplados en la presente ordenanza, podrá la Municipalidad disponer tanto del nicho o terreno como de lo edificado.

En caso de que el terreno tuviere edificación, para determinar el valor de lo construido se tomará lo fijado en la presente ordenanza previo informe técnico del Departamento Catastro y Construcción de la Dirección de Cementerios, para el otorgamiento de una nueva concesión.

A los fines de la aplicación de lo precedentemente estipulado en éste artículo se considerarán los siguientes valores para los distintos tipos de construcciones en:

CEMENTERIO DEL OESTE

SOTANITO:	Importe fijo por la construcción	500 U.-
CAPILLA:	Importe fijo por la construcción	1.000 U.-
MAUSOLEO:	Importe fijo por la construcción	3.000 U.-

CEMENTERIO DEL NORTE

SOTANITO:	Importe fijo por la construcción	300 U.-
CAPILLA:	Importe fijo por la construcción	700 U.-
MAUSOLEO:	Importe fijo por la construcción	2.000 U.-

Art. 2º.- Modifícase el artículo 20 de la ordenanza Nº 3.306/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 20.- La capacidad de cada sepultura, será de 4 (cuatro) cadáveres o de hasta 16 (dieciseis) urnas, ubicándose el primero a una profundidad de 2,50 mts (dos metros con cincuenta centímetros). En cada entierro se procederá al tapado con tierra, posterior apisonado y parquización.

Se podrá autorizar la reducción de restos para liberar los lugares ocupados, previo pago de los cánones establecidos en la Ordenanza Tributaria para estos casos, y en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ordenanza."

Art. 3º.- Modifícase el artículo 32 de la ordenanza Nº 3.306/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 32.- En los terrenos gratis de los cementerios no se permitirá ningún tipo de construcción, se podrá colocar cruces o símbolos religiosos. Sobre el ataúd se colocará tierra de un espesor no menor a 60 cm (sesenta centímetros), terminándose con la colocación de césped.

La permanencia de las inhumaciones en estos terrenos será de 2 (dos) años, no permitiéndose la exhumación de los mismos en ese tiempo, salvo orden judicial.

Vencido dicho plazo y si los familiares no reclamaran los restos, el Municipio podrá disponer de los mismos conforme la modalidad que disponga la Municipalidad de San Miguel de Tucumán**."**

Art. 4º.- Modifícase el artículo 47 de la ordenanza Nº 3.306/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47.- La exhumación, reducción, desagote de féretros y/o traslados de restos, serán autorizados únicamente por la Dirección de Cementerios, previa presentación de la solicitud y pago de los derechos respectivos. En caso de exhumación y traslado deberá contar además con la concesión y el derecho de conservación al día."

Art. 5º.- Modifícase el artículo 52 de la ordenanza Nº 3.306/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 52.- Para efectuar inhumaciones de restos, los concesionarios de terrenos deberán contar con la concesión al día o en trámite de renovación y deberá presentar comprobantes de pagos de conservación que requiera la Dirección de Cementerios."

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 23 de setiembre de 2008.